

Orden de 9 de marzo de 2011, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha.
(DOCM 55 de 21/03/2011)

El proceso de ampliación de las redes públicas de recursos para las personas mayores en Castilla-La Mancha viene experimentando un aumento creciente de los programas destinados a promover la permanencia en sus propios lugares de residencia; impulsando el principio de “envejecer en casa”, como objetivo fundamental de las actuaciones para asegurar unos niveles óptimos de normalización, integración, calidad de vida y participación activa de las personas mayores en las comunidades urbanas y rurales de la Región.

Con esta finalidad, los Servicios de Estancias Diurnas (SED) están dirigidos a dar respuesta a las necesidades de atención de quienes presentan situaciones de dependencia, al mismo tiempo que contribuyen a favorecer sus condiciones de autonomía personal y proporcionan apoyo y orientación a sus familias, particularmente a quienes desempeñan las principales tareas de cuidado.

La presente Orden desarrolla los aspectos relacionados con el sistema de acceso y atención en los SED, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.

Paralelamente, la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) ha determinado la necesidad de adaptar a sus requerimientos los mecanismos de organización y funcionamiento de este tipo de servicios de atención comunitaria a las personas mayores.

En este sentido, considerando, así mismo, la evolución de las demandas de las personas usuarias y del propio modelo de intervención, resulta necesario llevar a cabo una amplia reformulación de sus sistemas administrativo y terapéutico; con el fin de armonizar sus contenidos al nuevo marco normativo a la vez que se desarrolla la caracterización de las personas usuarias, la tipología de servicios y las condiciones de los programas asistenciales que configuran los SED.

Los cambios precisados en ambos sistemas también engloban al conjunto de procedimientos relacionados con las operaciones de valoración así como con los mecanismos de acceso, ingreso y estancia en los SED; modificando parcialmente sus elementos e incorporando nuevos procedimientos, como los periodos de adaptación y los traslados en las plazas pertenecientes a la red pública.

En su virtud y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas (SED) integrados en la red pública de Castilla-La Mancha que comprende los centros cuya titularidad corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y aquellos concertados o convenidos con entidades públicas o privadas.

Artículo 2. Concepto, finalidad y tipología.

1. El SED es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen una determinada situación de dependencia para la realización de actividades básicas de la vida diaria o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psicosocial; con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal. Así mismo proporciona a los familiares y personas cuidadoras habituales el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social.

El SED, así como los programas de intervención comprendidos en el mismo, funcionará durante todo el año,

de lunes a viernes, excepto festivos y/o días de cierre del servicio.

Podrán crearse SED con otra distribución del tiempo de atención semanal, durante los sábados, domingos y/o días festivos así como a lo largo de determinadas épocas del año o periodos específicos. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la Dirección General competente en la atención a las personas mayores, que, a su vez, requerirá el informe de la delegación provincial correspondiente.

2. Los SED podrán ser de dos tipos en función de las características de las personas mayores destinatarias:

a) Generales, para personas con una capacidad funcional limitada que no presentan un deterioro cognitivo significativo, demencia u otros trastornos psicopatológicos y/o de conducta relevantes.

b) Específicos, para la atención de personas con enfermedad tipo alzheimer, otro tipo de demencias o alteraciones importantes de la capacidad cognitiva que reduzcan significativamente el grado de autonomía personal y, a su vez, puedan estar acompañados de otros trastornos psicopatológicos o de conducta.

3. Los SED se prestarán en residencias o centros de día de personas mayores, así como en otra clase de equipamientos destinados, complementaria o exclusivamente, a esta finalidad siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

4. Podrán existir SED especializados en la atención de personas mayores con trastornos psicopatológicos y/o de conducta que no se deriven de procesos de demencia u otras alteraciones importantes de la capacidad cognitiva.

5. El ámbito territorial de cada SED incluirá los municipios y áreas residenciales comprendidas en las condiciones de actuación del programa de transporte adaptado que se establecen en el artículo 11.2.

Artículo 3. Personas usuarias.

1. El SED está dirigido a personas mayores que tengan una situación personal de dependencia que pueda ser atendida en el mismo, siempre que carezcan durante el día de la asistencia adecuada y del apoyo familiar o social necesario, o precisen la atención terapéutica, habilitadora o rehabilitadora y psicosocial que ofrece este servicio.

2. Podrán acceder a las plazas de los SED de la red pública de Castilla-La Mancha, adquiriendo la condición de usuarias, las personas que hayan obtenido el reconocimiento de la situación de dependencia y tengan derecho a ser atendidas en un SED según lo establecido por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), siempre que así se indique en el correspondiente Programa Individual de Atención (PIA) y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una edad igual o superior a los 60 años.

b) Tener su empadronamiento en Castilla-La Mancha

c) Tener reducida su autonomía para las actividades de la vida diaria, siempre que su situación de dependencia pueda ser atendida adecuadamente por el servicio de estancias diurnas solicitado.

d) Carecer durante el día de los apoyos familiares o sociales requeridos y necesiten la atención proporcionada en este tipo de servicios.

e) No estar en una situación o circunstancia personal o disciplinaria que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el servicio.

f) No precisar atención médica de forma continuada en un centro sanitario y hayan superado, en su caso, el proceso de recuperación prescrito.

g) No padecer una enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.

h) Que los diagnósticos social y de salud realizados correspondan con el perfil adecuado para recibir atención en el tipo de servicio de estancias diurnas solicitado.

Artículo 4. Procedimiento de ingreso y listas de reserva.

1. El procedimiento de acceso en los SED se regirá por lo establecido en la normativa específica del SAAD, así como por lo dispuesto en su correspondiente PIA y en las comunicaciones de ingreso en el servicio o de incorporación a su lista de reserva.

2. El órgano administrativo competente para la atención de las personas mayores en la delegación provincial, comprobará el cumplimiento de los requisitos de la persona interesada y podrá requerir al equipo de intervención correspondiente, antes de llevar a cabo la valoración, el informe oportuno sobre la adecuación del SED en relación con la situación de dependencia presentada.

3. La delegación provincial comunicará la fecha de ingreso o de inclusión en la lista de reserva que proceda con las indicaciones pertinentes en cada caso.

4. En las comunicaciones de ingreso, deberán indicarse los siguientes aspectos:

- a) Datos de identificación del SED y plazo para el ingreso efectivo en el mismo.
- b) Concesión del servicio de transporte adaptado, cuando se haya determinado la utilización del mismo.
- c) Indicación de que el tiempo de permanencia vendrá determinado por la superación del periodo de adaptación y la evolución de la persona usuaria, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y según los informes emitidos por el equipo de Intervención pertinente y que la delegación provincial se encargará de valorar y ratificar.

5. El funcionamiento de las listas de reserva se ajustará a lo siguiente:

- a) Las delegaciones provinciales elaborarán una lista de reserva de plazas para cada SED, en la que se incluirán los casos que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3.2.
- b) En las listas figurarán los cambios producidos por las bajas en las mismas, por el ingreso en el servicio o en otros recursos sociosanitarios, las variaciones en la situación de dependencia, la renuncia, el fallecimiento u otros aspectos significativos.
- c) Cada lista se ordenará conforme a los siguientes criterios de prelación: 1º. El mayor grado y nivel de dependencia; 2º. La menor capacidad económica de la persona solicitante y 3º. La mayor antigüedad de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia.
- d) Cuando se establezca la inclusión en lista de reserva se consignará el grado y nivel de dependencia obtenido en el reconocimiento de la situación de dependencia, así como la capacidad económica de la persona interesada y la fecha de la solicitud del citado reconocimiento.
- e) Las plazas vacantes en cada SED se adjudicarán por riguroso orden a las personas incluidas en su lista de reserva.
- f) Si se propone el ingreso en servicios de varias provincias, la delegación que tramita el expediente comunicará la inclusión o no inclusión en la lista de reserva al resto de delegaciones implicadas, con indicación expresa del servicio o servicios solicitados en cada una de ellas.
- g) La delegación provincial que tramita el expediente dará cuenta a las delegaciones implicadas de las bajas producidas tras la inclusión en lista, con objeto de que mantengan actualizadas sus listas de reserva.

6. Serán causa de exclusión de las listas de reserva:

- a) Cuando se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 10.3 del Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.
- b) Cuando por las causas establecidas en el artículo 30 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se produzca la modificación del grado y nivel de dependencia de la persona interesada así como del PIA correspondiente.

7. Antes de llevar a cabo la exclusión de la lista será preceptivo el trámite de audiencia a la persona interesada o su representante legal.

Artículo 5. Proceso de ingreso y periodo de adaptación.

1. La incorporación al SED se producirá, salvo impedimento por fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente comunicación de ingreso.

Si, de forma injustificada, el ingreso no se llevase a cabo en ese plazo, se entenderá, tácitamente, la renuncia al mismo y la delegación provincial declarará el desistimiento con los efectos establecidos en el artículo 10.3.c) del Decreto 186/2010, procediéndose de oficio a la modificación o extinción del PIA por parte de la delegación provincial.

2. Si existiera más de una persona en igualdad de situación para la plaza vacante, su orden de prelación para el ingreso se determinará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 4.5.c) para la ordenación de las listas de reserva.

3. Al inicio de la prestación, las personas usuarias, cuidadoras principales y familiares recibirán información por las personas responsables del SED sobre el objeto del mismo y de sus derechos y obligaciones. Los compromisos que procedan se establecerán en un documento cuyo modelo deberá ser autorizado por la Dirección General competente en materia de atención a las personas mayores.

4. El ingreso será comunicado por la delegación a la persona interesada y al SED correspondiente y estará condicionado a la superación del periodo de adaptación en el mismo. Cuando se hayan solicitado SED en varias provincias, la resolución será remitida a las delegaciones provinciales correspondientes.

5. Excepcionalmente, cuando existan razones de especial necesidad, de carácter temporal o continuado, debidamente acreditadas y apreciadas por la delegación provincial, podrá realizarse el ingreso de personas que no hayan obtenido el reconocimiento oficial de la situación de dependencia o eximirse de alguno de los requisitos señalados en el artículo 3.2 para la incorporación al servicio de estancias diurnas.

En estos casos, la emisión de la comunicación de ingreso en el SED con plazas vacantes más adecuado requerirá haber presentado la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y estará determinada por la naturaleza de la situación de especial necesidad planteada cuya evaluación se llevará a cabo de forma prioritaria y no precisará la presencia previa en la lista de reserva correspondiente. No obstante, la permanencia en el SED donde se haya producido el ingreso precisará la superación del periodo de adaptación al mismo.

6. Durante el mes siguiente al día de su incorporación al SED, el equipo de intervención llevará a cabo el estudio y evaluación interdisciplinar de cada persona ingresada con el fin de analizar si presenta las condiciones indispensables para su adaptación y permanencia en el mismo.

La duración del periodo de adaptación podrá ser ampliada una semana más si el equipo lo estimase necesario. Una vez transcurrido el mismo, la persona interesada consolidará su derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición de usuaria.

Las propuestas de no adecuación del SED a las necesidades de la persona ingresada deberán ser motivadas y no tendrán carácter vinculante. Dichas propuestas serán resueltas en el sentido que proceda por la delegación provincial, una vez efectuado el trámite de audiencia a la persona interesada o su representante legal.

Artículo 6. Reserva de plaza.

1. Las personas usuarias de los SED tendrán derecho a reserva de plaza en los términos planteados por el artículo 13 del Decreto 186/2010.

2. El derecho a la reserva de plaza durante los periodos de ausencia será por el tiempo necesario cuando estén ocasionados por la asistencia o permanencia en un centro sanitario o sociosanitario especializado. Cuando se trate de ausencias voluntarias será por un período máximo de 45 días naturales al año, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas y acreditadas, apreciadas por la delegación provincial, que deberán haber sido comunicadas previamente y estar expresamente autorizadas por la dirección del SED.

3. La persona usuaria, o su representante legal, deberá notificar al servicio las ausencias que vayan a producirse con una antelación a su inicio de, al menos, 48 horas e informando de su duración estimada.

4. Durante el tiempo en que permanezcan vacantes, las plazas reservadas podrán ser ocupadas temporalmente por otras personas usuarias que formen parte de la lista de reserva correspondiente, excepto en el supuesto previsto en el artículo 5.5.

Artículo 7. Traslados voluntarios.

1. Se entenderá por traslado voluntario el cambio de un SED a otro de la red pública de Castilla-La Mancha, solicitado por una persona usuaria del mismo. También podrán solicitar traslado a los SED de la red pública de Castilla-La Mancha, las personas que se encuentren ocupando plaza en un centro especializado para mayores perteneciente a la red pública de otra comunidad autónoma.

2. Los traslados voluntarios en los SED de la red pública regional podrán solicitarse una vez que se haya superado el periodo de adaptación y se incluirán en la lista de reserva correspondiente.

3. En los traslados voluntarios tendrán carácter prioritario los motivados por:

a) La constatación de variaciones sustanciales en el estado de salud y/o de autonomía personal de la persona usuaria que requieran su atención en otro SED más adecuado.

b) Una mayor proximidad geográfica al lugar de residencia de la persona usuaria o de sus familiares o personas con relación de convivencia análoga.

c) La concurrencia en la persona usuaria de circunstancias que provoquen la alteración de la convivencia en el SED o afecten negativamente a otras personas atendidas en el mismo.

d) La manifestación de circunstancias personales, familiares y/o sociales gravemente perjudiciales para la integridad o dignidad personal de la persona usuaria.

e) Cualquier otro aspecto debidamente justificado que dificulte la adaptación y/o atención adecuada en el SED.

4. Los traslados que se promuevan de oficio resultarán preferentes sobre los nuevos ingresos u otro tipo de traslados voluntarios. Antes de llevarse a cabo será preceptivo el trámite de audiencia a la persona interesada o su representante legal.

5. Los traslados voluntarios desde centros de día o SED dependientes de otras comunidades autónomas podrán efectuarse en los términos previstos en los acuerdos o convenios que se establezcan. Así mismo, el ingreso por traslado desde otra comunidad autónoma producirá respecto de la plaza de origen los efectos determinados en la normativa que regule el acceso a las plazas públicas en dichas comunidades.

6. Por cada nuevo ingreso producido en un SED se adjudicará una plaza por traslado voluntario.

7. Los traslados voluntarios que no tengan la consideración de prioritarios no podrán ser concedidos hasta que no haya transcurrido un año desde el ingreso o desde el último traslado.

8. Las solicitudes de traslado voluntario podrán presentarse, en modelo oficial, en el propio SED donde se esté recibiendo atención así como en cualquier otra dependencia de la consejería competente en materia de

atención a las personas mayores o en los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha solicitud deberá ser firmada por la persona interesada o su representante legal.

9. La solicitud de traslado vendrá acompañada del informe social y de la documentación acreditativa de las circunstancias aducidas para el traslado que hayan de valorarse.

10. La valoración de los expedientes se efectuará en el plazo máximo de un mes, desde que se haya completado toda la documentación requerida, por la delegación provincial correspondiente.

11. En los diez días siguientes al de la finalización del plazo para la valoración, la delegación provincial dictará la resolución que proceda, en función de las plazas vacantes, declarando, en su caso, la incorporación a la lista de reserva de traslados voluntarios. Si no se dicta la resolución en dicho plazo, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.

12. Las delegaciones provinciales elaborarán una lista de reserva de traslados voluntarios en cada uno de los SED existentes en su ámbito de actuación.

13. Cada lista se ordenará aplicando los siguientes criterios de prelación: 1º. El carácter prioritario del traslado; 2º. La mayor antigüedad de la fecha de presentación de la solicitud de traslado; 3º. La menor capacidad económica y 4º. La mayor antigüedad en la fecha de ingreso en el SED.

14. Las plazas vacantes se adjudicarán por riguroso orden a las personas incluidas en la lista de reserva.

15. En los traslados voluntarios entre SED de la red pública de Castilla-La Mancha, para adquirir la condición de persona usuaria del nuevo SED, deberá superarse favorablemente un periodo de adaptación al mismo que se desarrollará en los mismos términos previstos para los procesos de ingreso, según lo dispuesto en el artículo 5.6.

16. Si a la finalización de dicho periodo la persona solicitante del traslado fuese considerada no apta, se reincorporará al SED de origen en la primera plaza vacante.

17. Contra las resoluciones de las personas titulares de las delegaciones provinciales, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de atención a las personas mayores en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Artículo 8. Programas de Intervención.

1. El SED estará constituido por los siguientes programas de intervención:

- a) Atención personalizada
- b) Restauración
- c) Transporte adaptado

2. Estos programas se dispensarán de forma individualizada, en consonancia con las características personales, situación de dependencia y necesidades específicas de apoyo de las personas usuarias del SED y estarán dirigidos al mantenimiento y, en su caso, mejora de las capacidades físicas y psicosociales de las mismas.

3. También podrán constituirse otros programas específicos en los SED especializados que puedan crearse para la atención de personas mayores con trastornos psicopatológicos y/o de conducta que no se deriven de procesos de demencia u otras alteraciones importantes de la capacidad cognitiva.

Artículo 9. Programa de atención personalizada.

Este programa ofrecerá a las personas usuarias del SED las siguientes prestaciones y cuidados básicos:

- a) Desarrollo de actuaciones socio-sanitarias preventivas y rehabilitadoras dirigidas a mantener y mejorar la salud y la autonomía personal, en coordinación con los servicios sociales y sanitarios correspondientes.
- b) Seguimiento del estado de salud y de los tratamientos prescritos efectuando una supervisión continuada de los parámetros vitales.
- c) Servicios de higiene personal proporcionando, en cada caso, el apoyo necesario para el mantenimiento del aseo personal y demás actividades de la vida diaria. Entre ellos se incluirán las movilizaciones que precisen las personas usuarias, a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuados, mediante el empleo de sillas de ruedas u otros instrumentos o ayudas técnicas apropiadas.
- d) Actuaciones para la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las capacidades y habilidades básicas para la realización de las actividades de la vida diaria.
- e) Realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural.
- f) Información periódica sobre su situación, evaluación y adaptación a las personas cuidadoras principales y familiares, así como orientación precisa sobre la atención y cuidados que precise.
- g) Fomento de la colaboración familiar y de quienes se ocupan regularmente de las tareas de cuidado para desarrollar, en su medio habitual, las atenciones de apoyo o actividades complementarias.
- h) Apoyo, supervisión y protección de las personas usuarias que gozarán de la máxima libertad de movimientos posible en el SED y, en su caso, en las áreas de uso común del centro donde se integre el mismo. En aquellos casos que, por motivos de índole física o psicológica, puedan preverse situaciones de riesgo para su integridad, se establecerán las medidas de control y protección necesarias.

Artículo 10. Programa de restauración.

Mediante este programa se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Valorar las necesidades nutricionales de las personas usuarias del SED proporcionando una alimentación adecuada a sus características a la vez que se promueve su participación en la elaboración de los menús.
- b) Supervisar los menús por profesionales de la medicina, tecnología de los alimentos u otras disciplinas especializadas en dietética o nutrición de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- c) Acomodar los menús a las necesidades y preferencias de las personas usuarias, a la vez que se garantice un aporte calórico y dietético apropiado, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos, además de variados. Así mismo, junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para quienes lo precisen, de acuerdo con los requerimientos de su estado de salud, tratamientos y patologías existentes.
- d) Ofrecer ayuda personal necesaria a las personas que no puedan comer por sí mismas, utilizando, en su caso, las ayudas técnicas requeridas.
- e) Proporcionar la orientación y apoyo necesarios a las personas cuidadoras principales y familias para que las personas usuarias mantengan un régimen alimenticio adecuado en su propio domicilio y entorno de convivencia.

Artículo 11. Programa de transporte adaptado.

1. La organización y funcionamiento de este programa tendrá las siguientes características:

- a) Comprenderá los itinerarios de ida y vuelta de las personas usuarias entre su lugar de residencia y el SED.
- b) Se utilizarán vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida.
- c) En cada vehículo, además del conductor, viajará una persona que dispensará la supervisión y apoyo requerido por las personas usuarias durante los itinerarios.
- d) En función de las necesidades de cada SED, también podrán establecerse servicios complementarios o extraordinarios.

2. La concesión o denegación de este programa a cada persona atendida será realizada por la delegación provincial correspondiente a partir de la valoración efectuada sobre sus condiciones de autonomía personal, estado de salud y situación familiar y social. Así mismo, se requerirá que cada desplazamiento de ida o vuelta entre el SED y el lugar de residencia, tenga una duración máxima de 45 minutos.

Artículo 12. Equipo de Intervención.

1. Cada SED dispondrá de un equipo de intervención interdisciplinar que estará integrado, al menos, por el siguiente personal:

a) Personal técnico, conformado por:

1º. Coordinador.

2º. Terapeuta ocupacional.

b) Personal auxiliar

2. En función de la tipología y capacidad del SED, también podrán formar parte del personal técnico profesionales del trabajo social, fisioterapia, enfermería, psicología u otras especialidades terapéuticas.

Se dispondrá de profesionales de la psicología cuando se trate de SED especializados para la atención de personas mayores con trastornos psicopatológicos y/o de conducta que no se deriven de procesos de demencia u otras alteraciones neuropsicológicas que menoscaben la capacidad cognitiva.

3. Cuando se encuentre integrado en otro centro asistencial, la coordinación del SED será efectuada por quien desempeñe la dirección del centro o, en su caso, por cualquier componente del personal técnico del equipo. Esta función será compatible con la realización de las actividades propias de su especialidad profesional.

4. Las tareas de auxiliar de ruta del programa de transporte adaptado podrán ser llevadas a cabo por el personal auxiliar.

5. El equipo de intervención se reunirá periódicamente, con una frecuencia mínima de una vez al mes, y tendrá las siguientes funciones:

a) La organización, desarrollo y evaluación de las actividades vinculadas con los programas de intervención del SED.

b) La valoración de las personas usuarias, tanto en el momento previo al ingreso como a la hora de determinar su adaptación al SED y evolución durante su permanencia en el mismo.

c) El trabajo individual y grupal con las personas usuarias y el seguimiento de la evolución de las mismas, así como las relaciones con las personas cuidadoras principales, familias y, en su caso, representantes legales.

d) La elaboración de informes sobre la aptitud de las personas usuarias que les sean requeridos por el órgano competente y la realización de las visitas a domicilio que resulten procedentes.

e) La comunicación, colaboración y coordinación con los servicios sociales de base, los profesionales del sistema sanitario y los pertenecientes a los programas e iniciativas que se desarrollen en su ámbito de intervención.

f) La aportación de información a los servicios centrales y provinciales de la consejería competente en materia de atención a las personas mayores sobre la organización y funcionamiento del SED.

g) Cualquier otra actividad vinculada con las actuaciones del SED.

6. El equipo también determinará la persona, componente del mismo, que desempeñará la función de profesional de referencia de cada persona usuaria con el fin de facilitar las tareas de información, atención y apoyo durante su permanencia en el SED.

7. Podrán actuar como equipo de apoyo quienes realicen las funciones de conductor/a y auxiliar de ruta en el programa de transporte adaptado, así como el personal perteneciente a los servicios sociales básicos u otros

recursos y servicios sociales especializados de su ámbito territorial, cuando desarrollen actividades relacionadas con los programas de intervención del SED.

Artículo 13. Plan de atención personalizada y expediente individual.

1. El plan de atención personalizada estará dirigido a garantizar la atención de las necesidades básicas de la persona usuaria y las requeridas para el desarrollo de las actividades de la vida diaria con el fin de mejorar su calidad de vida así como la de su familia y personas encargadas habitualmente de las tareas de cuidado.

2. Una vez realizada la valoración completa de cada persona usuaria y de su entorno familiar y social, el plan será elaborado por el equipo técnico del SED con un enfoque integral y una perspectiva preventiva, habilitadora o rehabilitadora y terapéutica recogiendo los objetivos y medidas planteadas en cada programa de intervención, los apoyos técnicos y humanos necesarios y la programación temporalizada de las actuaciones previstas.

3. En la preparación, formulación y valoración de cada plan podrán participar quienes constituyan el equipo de apoyo del SED. Así mismo, también se promoverá la participación activa de la propia persona usuaria, su cuidadora principal, otras personas relevantes en su situación sociofamiliar y, en su caso, su representante legal.

4. La evaluación interdisciplinar efectuada a cada persona usuaria durante el periodo de adaptación al SED servirá de base para la elaboración del plan de atención personalizada, que será establecido inmediatamente después de finalizar el periodo de adaptación y revisado periódicamente con arreglo a la evolución de sus condiciones y circunstancias personales, familiares y sociales. En todo caso, la revisión del plan de atención de cada persona usuaria se efectuará, al menos, una vez cada seis meses.

5. Regularmente, se proporcionará a las propias personas usuarias información sobre la evolución del plan de atención personalizada establecido, así como a sus familiares, persona cuidadora principal y, en su caso, representante legal. Se garantizará, al menos:

- a) La comunicación inicial de los objetivos y actuaciones previstas en el plan, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de ingreso en el SED.
- b) Un informe trimestral sobre la evolución y pronóstico del proceso de atención de acuerdo con los objetivos y actuaciones incluidas en el plan de atención personalizada.

6. De cada persona usuaria deberá existir un expediente individual en el que constarán:

- a) Los datos de identificación, domicilio, teléfonos y otros medios de contacto de la persona usuaria y de la que actúe como cuidadora principal, así como los de otras personas relevantes en su situación sociofamiliar y, en su caso, de su representante legal.
- b) El plan de atención personalizada establecido, acompañado de la información utilizada para su diseño, evaluación y seguimiento en la que se incluirá la relativa a las incidencias producidas durante su desarrollo.
- c) Otros documentos o informes significativos sobre la situación de dependencia, el estado de salud, diagnósticos y tratamientos de la persona usuaria y en lo relativo a su situación personal, familiar y social.

7. En el expediente individual figurará la documentación remitida por la delegación provincial en el momento del ingreso. Esta documentación estará constituida por copias de:

- a) La resolución de reconocimiento de su situación de dependencia y, en su caso, revisiones de la misma, así como su PIA y los informes médico, social y otros utilizados para la determinación de su grado y nivel.
- b) Toda aquella documentación complementaria que se considere de interés para conocer la situación de la persona usuaria con el fin de facilitar su atención adecuada en el servicio.

8. En los procedimientos de traslado, los servicios de origen y destino enviarán una copia completa y actua-

lizada del expediente personal correspondiente a través de las delegaciones provinciales implicadas en cada situación.

Artículo 14. Régimen económico.

1. La prestación del SED en los centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de las personas usuarias en función de su capacidad económica según los niveles de renta y patrimonio de las mismas.

2. El sistema de cálculo de la capacidad económica corresponderá con el procedimiento y criterios recogidos por la normativa reguladora de la aportación económica de las personas usuarias de servicios del SAAD de Castilla-La Mancha.

3. Para establecer la base de cálculo la renta anual estará constituida por la totalidad de los ingresos percibidos por la persona usuaria y de quienes se encuentren a su cargo, siempre que convivan y dependan económicamente de la misma. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número total de personas con ingresos computables.

4. Cada persona usuaria abonará, en concepto de liquidación de estancias, un determinado porcentaje sobre la base anual de cálculo establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre precios públicos. Así mismo, en el supuesto de que el SED incluya también la utilización del programa de transporte adaptado, la aportación económica que corresponda abonar se incrementará en una cantidad adicional a la resultante por la liquidación de estancias.

5. La aportación de las personas usuarias no podrá ser superior al coste de los servicios ni al importe indicado por la consejería competente en materia de atención a las personas mayores en los términos señalados en el artículo 6 del Decreto 186/2010.

Artículo 15. Finalización de la atención en el SED.

1. La atención en el SED finalizará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la renuncia voluntaria de la persona interesada.
- b) Por el incumplimiento grave y reiterado de los horarios de entrada y salida del SED, de sus normas de organización y funcionamiento en su conjunto o de alguno de sus programas de intervención.
- c) Por variaciones en el estado de salud, autonomía personal o situación sociofamiliar, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el SED.
- d) Por la manifestación de circunstancias que produzcan una intensa y repetida alteración de la convivencia en el servicio o afecten negativamente a otras personas atendidas en el mismo.
- e) Por la falta de asistencia injustificada al SED durante más de 45 días naturales al año, según lo dispuesto en el artículo 14.c) del Decreto 186/2010.
- f) Por el ingreso en un centro residencial.
- g) Por la desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron el ingreso en el SED.
- h) Por fallecimiento.

2. La finalización de la atención en el SED será comunicada por la delegación provincial correspondiente a la persona interesada, señalando las causas que la motivan, excepto en el caso del apartado h).

Disposición adicional única. Presentación de solicitudes y comunicaciones.

Las solicitudes y comunicaciones previstas en esta Orden podrán presentarse por cualquier medio de los previstos en el ordenamiento jurídico.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 26 de noviembre de 1998, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen jurídico y el sistema de acceso a los Servicios de Estancias Diurnas en Centros Gerontológico de la Red Pública de Castilla-La Mancha, y la Resolución de 27 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de plazas del Servicio de Estancias Diurnas en Centros Gerontológico de la Red Pública de Castilla-La Mancha, así como el modelo oficial de solicitud.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a las personas mayores para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.